

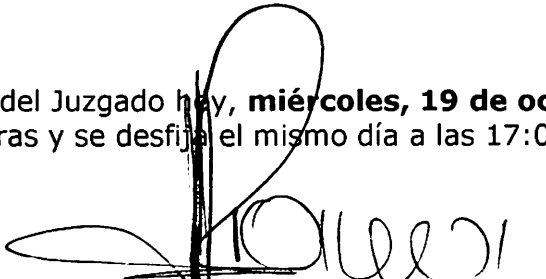


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 136

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2016-00239</u>	JORGE ALBERTO VERGARA ARISTIZABAL	MARIELA DE JESUS TOBON DE MARTINEZ	<u>REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	18-10-2022
EJECUTIVO HIPOTECARIO	<u>2018-00102</u>	INMOBILIARIA C&C YOLOMBO	MARÍA EMILSE POSADA PULTARIN	<u>TERMINA POR PAGO</u>	18-10-2022
PERTENENCIA	<u>2018-00201</u>	ISRAEL HERNANDO CAÑAS CAÑAS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE CAÑAS MUÑETON	<u>INADMITE</u>	18-10-2022
PERTENENCIA	<u>2020-00206</u>	DIEGO ANDRÉS VALENCIA ALZATE	LUIS CARLOS QUINTERO JARAMILLO	<u>TRASLADO EXCEPCIONES</u>	18-10-2022
PERTENENCIA	<u>2021-00093</u>	MORELIA DE J. YARCE BUSTAMANTE	HEREDERO DE LEONISA URIBE MONTOYA Y OTROS	<u>NIEGA PETICIÓN Y REQUIERE</u>	18-10-2022
PERTENENCIA	<u>2021-00240</u>	ALONSO DE JESUS ZAPATA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ZAPATA	<u>REQUERIMIENTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	18-10-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00002</u>	FUNDACIÓN DE LA MUJER	HERNAN ANTONIO RODEBLEDO	<u>REQUERIMIENTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	18-10-2022
PERTENENCIA	<u>2022-00013</u>	ANGEL LEAL LOZANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA VENTURA GAVIRIA	<u>APRUEBA VALLA Y REQUIERE</u>	18-10-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 19 de octubre de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00239 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO VERGARA ARISTIZABAL (C.C. 70.252.171)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	MARIELA DE JESÚS TOBÓN DE MARTÍNEZ (C.C. 22.227.754)
Emplazados	JUAN EVANGELISTA CARMONA, HUMBERTO LÓPEZ CARDONA, LUIS CARLOS CÁRDENAS GÓMEZ Y TERCEROS INDETERMINADOS
Curador	JESÚS MARÍA CORREA AGUDELO
Sustanciación	Nro. 759
ASUNTO	REQUERIMIENTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO

Con el fin de continuar el trámite del presente proceso se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días cumpla con la totalidad de las cargas impuestas en el auto admisorio que antecede, esto es, allegue el oficio 1154 del 3 de diciembre de 2021 a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, de lo contrario se entenderán desistida la demanda y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

Providencia inserta en estado electrónico **136** del **19 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00102 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DIANA MARÍA ZULETA OSORIO REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA C&C YOLOMBO SAS
Apoderado	LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO (C.C. 3.670.117 Y TP 134.369)
DEMANDADO	MARÍA EMILSE POSADA PULGARÍN (C.C. 22.228.946)
Interlocutorio	Nro. 458
ASUNTO	TERMINA POR PAGO

En atención a la solicitud anterior, presentada por la representante legal de la entidad demandante y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por la INMOBILIARIA C&C S.A.S, representada legalmente por DIANA MARÍA ZULETA OSORIO en contra de MARÍA EMILSE POSADA PULGARÍN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Providencia inserta en estado electrónico **136** del **19 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00201 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ISRAEL HERNANDO CAÑAS CAÑAS, EDELMIRA DE JESÚS CAÑAS CAÑAS
Apoderado	Aura Rosa Jaramillo Rojas
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ CAÑAS MUÑETON - PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA
Curador	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
Sustanciación	Nro. 762
ASUNTO	INADMITE

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

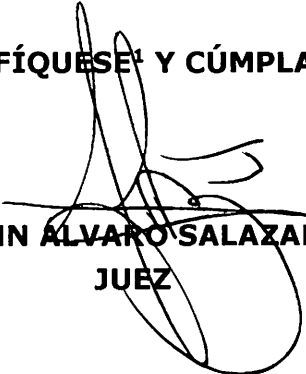
- Los anexos obrantes a folio 414 vuelto, 420, 422, 423,425 y 428 son ilegibles, razón por la cual se deberán allegar en mejor resolución de scaneo o en su defecto físicos.
- Se deberá allegar los registro civiles de defunción de JOSÉ MARÍA CAÑAS CARMONA, LUIS ALFONSO CAÑAS CARMONA y RAFAEL ÁNGEL CAÑAS CARMONA. Artículo 87 del Código General del Proceso
- Se deberá allegar el registro civil de nacimiento de MARÍA BELARMINA CAÑAS CARMONA, JOSÉ DE JESÚS CAÑAS CARMONA, ARNULFO, LEONARDO, ANTONIO, RUBIELA, BERNARDO, MARLENY, MARINA, VICTOR, FRANCISCO, BELISARIO, PEDRO PABLO y MARÍA CAÑAS MEJÍA, EDILMA, ANTONIO, TERESITA, GUILLERMO y NICOLAS CAÑAS CAÑAS, ANA, ELVIA, JOSÉ, JAIRO, HERCILIA, LEONEL, BLANCA, MARTHA, MARÍA CELMIRA, LUZ MARINA, JORGE, VICTOR, ALVARO y MANUEL CAÑAS MARTÍNEZ, MARÍA CELMIRA, LUZ MILA Y ROCIO CAÑAS MARTÍNEZ, ADIELA DEL S., LUIS EDUARDO, GERARDO DE JESÚS CAÑAS MARTÍNEZ. No. 4 del artículo 84 y artículo 87 del Código General del Proceso

- Se echa de menos el registro civil de nacimiento y defunción de MARÍA ABIGAIL CAÑAS MARIN, HERNÁN DE JESÚS CAÑAS MARIN, MARGARITA CAÑAS MARIN. No. 4 del artículo 84 y artículo 87 del Código General del Proceso

Frente a la salvedad hecha de las personas nacidas en los años 1935 y 1937, se deberá allegar las partidas eclesíásticas de bautizo, en caso de no haberse aportado.

Providencia inserta en estado electrónico **136** del **19 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00206 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DIEGO ANDRÉS VALENCIA ALZATE (C.C. 70.257.615)
Apoderado	DANIEL JOSÉ ORTIZ GÓMEZ (C.C. 1.020.463.406 Y TP. 304.137)
DEMANDADO	LUIS CARLOS QUINTERO JARAMILLO (C.C. 70.254.070)
Vinculado	BANCO AGRARIO SA
Apoderado	LILIANA RUIZ GARCÉS (C.C. 32.299.164 y TP 165.420)
Sustanciación	Nro. 760
ASUNTO	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA

Hallándose integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de TRES (3) DÍAS, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 inc. 6 del C. G. del P.

*Providencia inserta en estado electrónico **136** del **19 de octubre de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00093 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MORELIA DE JESUS YARCE BUSTAMANTE
DEMANDADO	HEREDEROS DE LEONISA URIBE MONTOYA
Sustanciación	Nro. 761
ASUNTO	NO ACEPTA PETICIÓN Y REQUIERE A LOS INTERESADOS

Revisada la petición elevada por la doctora LINA MARCELA BERRIO PALACIO y lo informado por el apoderado de la parte demandante en memorial del 5 de septiembre de 2022, tendrá que indicar este Despacho que por improcedente se niega la integración de oficio de los representados de la doctora BERRIO PALACIO, al presente trámite.

Esto, por cuanto para que un sujeto haga parte del polo activo de la relación procesal, es necesario un fundamento fáctico y probatorio que así lo demuestre y en el presente caso dicha carga está en cabeza del apoderado de la parte demandante, ya que este no presenta oposición al respecto.

Así las cosas, lo procedente tal y como lo indica el mismo doctor PATRICIO ARISTIZABAL VALENCIA, es la reforma a la demandada, esto, si realmente es su deseo que los señores GÓMEZ BUSTAMANTE, hagan parte del polo activo de la relación procesal y para ello es necesario que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso, lo cual por demás se deberá de realizar antes de instalar la audiencia inicial, pues de lo contrario dicha oportunidad preluirá.

Providencia inserta en estado electrónico **136** del **19 de octubre de 2022**.

NOTIFIQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00240 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ALONSO DE JESÚS ZAPATA CADAVID (C.C. 70.251.955)
DEMANDADO	LILIANA MARÍA ZAPATA VEGA (c.c. 32.090.120); HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ LEONCIO ZAPATA BLANDÓN (C.C. 71.002.058) 1. JOSÉ LUIS ZAPATA ZAPATA (C.C. NO APORTA)
Sustanciación	Nro. 756
ASUNTO	REQUERIMIENTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO

Con el fin de continuar el trámite del presente proceso se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días cumpla con la totalidad de las cargas impuestas en el auto admisorio de la demanda, esto es, allegue la constancia de diligenciamiento de los oficios 1008, 1009, 1010 y 1011, así como la constancia de inscripción de la demandada y la fotografía de la valla en debida forma, de lo contrario se entenderán desistida la demanda y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

Providencia inserta en estado electrónico **136** del **19 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2022-00002-00 (favor citar)
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S (NIT 901.128.535-8)
APODERADO	NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA (C.C. 1.098.677.356 y TP 249.969)
DEMANDADO	HERNÁN ANTONIO ROBLEDO CARTAGENA (C.C. 6.282.133)
Sustanciación	Nro. 757
ASUNTO	REQUERIMIENTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO

Con el fin de continuar el trámite del presente proceso, se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la práctica de las cautelas decretadas, de lo contrario se entenderán desistidas y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

Providencia inserta en estado electrónico **136** del **19 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890-4089-001- 2022-00013 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ÁNGEL LEAL LOZANO (C.C. 98.535.701)
Apoderado	FRANCY ELENA MUÑOZ BETANCUR (43.255.308 Y TP 235.722)
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE MARÍA VENTURA GAVIRIA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 758
ASUNTO	APRUEBA VALLA - REQUIERE

Allegada la constancia de instalación de la valla en debida forma (fol. 142-143), se ordena incorporar al expediente y previo a ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de la inscripción de la demanda tal y como lo dispone el No. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **136** del **19 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>